

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Prodeoc Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/20.860/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.221 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rodolfo Alonso Ramírez, contra la empresa “Jorvi Parquet y Reformas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 324 de 2009*

En Madrid, a 2 de junio de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social del número 4 de los de Madrid, el juicio promovido por reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado con el número 1.221 de 2008, a instancias de don Rodolfo Alonso Ramírez, frente a la empresa “Jorvi Parquet y Reformas, Sociedad Limitada”, y con invertención del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda planteada por don Rodolfo Alonso Ramírez, frente a la empresa “Jorvi Parquet y Reformas, Sociedad Limitada”, condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 3.638,68 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Remítase testimonio de la sentencia a la Inspección de Trabajo a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido al presente procedimiento, llevándose el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Jorvi Parquet y Reformas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.478/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.319 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Javier Rodolfo Granda Coello, contra la empresa “Distribución Creativa Jolba, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 334 de 2009*

En Madrid, a 5 de junio de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social del número 4 de los de Madrid, el juicio promovido por reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado con el número 1.319 de 2008, a instancias de don Javier Rodolfo Granda Coello, asistido del letrado don José de la Vara Armendáriz, frente a las empresas “Distribución Creativa Jolba, Sociedad Limitada”, “Empresa Hostelera, Sociedad Limitada”, y don José A. Olmedo Barrios, representante legal de ambas empresas, que no comparecen, y con ci-

tación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

*Fallo*

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad entablada por don Javier Rodolfo Granda, contra las empresas “Distribución Creativa Jolba, Sociedad Limitada”, “Empresa Hostelera, Sociedad Limitada”, y don José A. Olmedo Barrios, y con la citación del Fondo de Garantía Salarial, condeno a las empresas demandadas “Distribución Creativa Jolba, Sociedad Limitada”, y “Empresa Hostelera, Sociedad Limitada”, de forma solidaria, a abonar al actor la suma de 4.421,92 euros, más el recargo del 10 por 100 por mora.

Asimismo, absuelvo a don José A. Olmedo Barrios de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimanar, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Distribución Creativa Jolba, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.481/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.